

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR

Valledupar, septiembre primero (1) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DISMUNICIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA  
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO GARCÍA AMADOR  
DEMANDADA: LORAYNES MARTINEZ PALMERA  
RADICADO: 20001-31-10-002-2015-00536-00

Entra al despacho el presente proceso de DISMUNICIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, seguido por el señor CARLOS ARTURO GARCÍA AMADOR contra la señora LORAYNES MARTINEZ PALMERA, donde la parte demandada allega contestación a la demanda; pero al revisar el expediente de forma minuciosa, se advierte que no se había logrado notificar a la parte demandada, porque no se conocía su domicilio y ya se había realizado el emplazamiento.

No obstante a lo anterior, tenemos que la parte pasiva el día 18 de agosto de 2022, presentó escrito de contestación a la demanda, por lo que al no encontrarse agotada la notificación del auto admisorio de la demanda, o por lo menos procesalmente no se evidencia una actuación distinta y, al encontrarse materializada la eventualidad descrita en el estatuto procesal civil, procedente es, dar aplicación a lo normado por el artículo 301 del C.G.P, en este sentido se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de la señora LORAYNES MARTINEZ PALMERA, respecto al auto admisorio de la demanda de fecha 18 de agosto de 2022, a partir del día de presentación de dicho escrito, el cual se ordena agregar al expediente para que surta todos sus efectos en la oportunidad procesal respectiva. Por lo que fenecido el término de traslado concedido a la demandada en el numeral segundo de la parte resolutive del auto datado 18 de agosto de 2022, deberá Secretaría ingresar el expediente al Despacho para impartir el trámite que al mismo corresponda.

Una vez el presente auto quede ejecutoriado, ingresará al despacho para fijar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO

MRRG

Firmado Por:

**Leslye Johanna Varela Quintero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e5e7b4d81ea4a4d1b896b866d9bfa0e63de1de84839288fcabb2a518e1f8d8**

Documento generado en 01/09/2022 03:38:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**